

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar, Cesar, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación N°20 001 001 2022 000324 00

Accionante: JOSE ANTONIO AGUILAR CEBALLOS

Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

El magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante proveído de fecha 19 de diciembre de 2022, revocó y dejó sin efecto el interlocutorio calendado 08 de noviembre del mismo año, mediante el cual este despacho se abstuvo de abrir incidente de desacato promovido por el accionante contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); y en consecuencia, ordenó impulsar el trámite reglado y adoptar la decisión que corresponda, atendiendo las consideras expuestas.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en proveído de fecha 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora Clelia Andrea Anaya Benavides identificada con cedula de ciudadanía C.C 34.567.171, y dirección electrónica clelia.anaya@unidadvictimas.gov.co, quien de acuerdo con el informe presentado es la responsable del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela. y, en contra de la doctora Patricia Tobón Yagarí, Directora General de la Unidad, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico.

TERCERO: NOTIFICAR la decisión por el medio más expedito a las partes, especialmente a las incidentadas Clelia Andrea Anaya Benavides y Patricia Tobón Yagarí.

CUARTO: CORRER traslado del presente incidente por el término de (3) días a las accionadas con el fin de que rindan un informe a través del cual acrediten el cumplimiento de la orden de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

QUINTO: Hágase saber a las funcionarias requeridas, que la omisión a esta orden, será sancionada con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84f0ee70de829c9d5ff2feaece4afb95b2967d969d0a693cf80c68d299bfc60**

Documento generado en 11/01/2023 05:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>